San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00240-00
Demandante	CHARLES E. BUELVAS CASTELLAR
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT, CESTINO ESCALONA MARTINEZ, MEJIA ESCALONA MARTINEZ, ELOSTINO ESCALONA MARTINEZ, LUCIA ESCALONA MARTINEZ Y JUANITA ESCALONA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0308-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor CHARLES E. BUELVAS CASTELLAR, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “MORIS LANDING”, de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales…”*.

Se evidencia que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor EVARISTO ESCALONA BENT, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor EVARISTO ESCALONA BENT, es requisito sine quanon el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de allegar el certificado de defunción del señor EVARISTO ESCALONA BENT, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **CHARLES E. BUELVAS CASTELLAR** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT, CESTINO ESCALONA MARTINEZ, MEJIA ESCALONA MARTINEZ, ELOSTINO ESCALONA MARTINEZ, LUCIA ESCALONA MARTINEZ Y JUANITA ESCALONA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA